RADICACION: No. 08-001-40-53-015-2021-00740-00.
DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH ESTUPIÑAN DE OYOLA CC 34.527.397.
DEMANDADA: G.O. INVERSIONES S.A.S. Nit. 901.055.360-1.

VERBAL RESTITUCION DE INMUEBLE DE MENOR CUANTIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. NOVIEMBRE VEINTIDÓS (22) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Por cumplir la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado los requisitos exigidos por los artículos 384 y 385 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

1. Admitir la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por BARBARA ELIZABETH ESTUPIÑAN DE OYOLA, mediante apoderado judicial legalmente constituido al efecto, y en contra de la demandada G.O. INVERSIONES S.A.S.

2. Correr traslado a la parte demandada para que la conteste por el término legal de diez (10) días, de conformidad con el inciso 4º del artículo 391 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos para el respectivo traslado, advirtiéndole que no será oída en el proceso hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones que se causen durante el proceso, con título de depósito respectivo, recibo de pago del arrendador o de consignación efectuada en proceso ejecutivo en virtud de lo dispuesto en el Inciso 3º del artículo 384 Ibídem.

3. A efectos de tramitar la solicitud de medidas cautelares elevada por la parte demandante sobre los bienes de la parte demandada, se le ordena prestar caución en dinero, bancaria o compañía de seguros, equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, de acuerdo a lo normado en el artículo 590 numeral 2º del Código General del Proceso.

4. Reconocer personería jurídica al doctor HECTOR MANUEL BUSTAMANTE AVENDAÑO en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines de los poderes conferidos.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que deben conservar los originales de los títulos valores cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título valor original y abstenerse de utilizarlos en otro proceso judicial similar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

FRSB

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cbe03403d29faefb1cd4035683e2c7867cab39fac4e183654a9615873be8bea**
Documento generado en 22/11/2021 05:43:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica